

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2129**

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00211-00
EJECUTANTE	CLARA ROSA RUIZ ASTUDILLO CC N° 40.727.620
EJECUTADO	JUAN CARLOS MONDRAGON ARIAS CC N° 16.454.266
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Habiendo presentado el apoderado de la parte ejecutante a través del escrito que obra en el índice digital 11 del expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado; la cual no fue objetada por el señor Juan Carlos Mondragón Arias.

El juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y modificar la liquidación de crédito, pues de conformidad con el auto 1346 del 9 de mayo de 2019, no se libró mandamiento de pago respecto de los intereses legales sobre el capital adeudado, dado que en ninguna de las sentencias de primera o segunda instancia se condena por este concepto. Igualmente, tal como lo dispuso el mandamiento de pago debe descontarse de los valores adeudados la suma de \$2.000.000 dado que este valor ya había sido cancelado a la ejecutante.

Igualmente, como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo practicada anteriormente por este despacho, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó medidas cautelares, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO.MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual quedará así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Cesantias	\$ 2.313.128
Interes a la Cesantia	\$ 262.349
Vacaciones	\$ 1.156.556
Prima de Servicios	\$ 2.313.127
Costas de Primera Instancia	\$ 1.000.000
Costas del Proceso Ejecutivo	\$ 350.000
SUB TOTAL	\$ 7.395.160
(-) Suma Cancelada a la Demandante	\$ 2.000.000
TOTAL	\$ 5.395.160

TERCERO: REQUERIR a **JUAN CARLOS MONDRAGON ARIAS CC N° 16.454.266** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

___31 DE AGOSTO DE 2023 EN EL ESTADO No.143

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00211-00
EJECUTANTE	CLARA ROSA RUIZ ASTUDILLO CC N° 40.727.620
EJECUTADO	JUAN CARLOS MONDRAGON ARIAS CC N° 16.454.266
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo del ejecutado **JUAN CARLOS MONDRAGON ARIAS** y a favor del ejecutante **CLARA ROSA RUIZ ASTUDILLO CC N° 40.727.620**.

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000
TOTAL	\$350.000

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Pasa a despacho de la señora juez.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d7788015851fa29241bb97b997ca14a2b087f5b479a242a0e3c955c74243cb**

Documento generado en 30/08/2023 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>